



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

127
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/189/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación las documentales que conforman el expediente al rubro indicado.

De la revisión realizada al citado expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de decreto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por Decreto No. 1355 de fecha 14 de noviembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de noviembre del mismo año, se desahogó el proceso electoral 2013, en el que también se eligieron concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y por sus sistemas normativos internos.

SEGUNDO. Que con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, fue notificada al Congreso del Estado la resolución de catorce de mayo de dos mil catorce, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que confirmó la sentencia pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y, por consecuencia, declara la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.

En el resolutivo SEXTO de la mencionada resolución, se ordenó dar vista al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para llevar a cabo las gestiones



necesarias, y en coordinación con esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, convocar, en breve plazo a la correspondiente elección extraordinaria.

TERCERO. Como antecedentes, se citan los siguientes:

- a) Mediante resolución de veintiocho de febrero de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca ordenó realizar una asamblea general comunitaria extraordinaria para elegir a los concejales del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca; así como dar vista a esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado para que, conforme a sus atribuciones, emitiera el decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria y para el nombramiento de un encargado de la administración municipal; cumplimiento que fue realizado mediante la expedición del Decreto de diecinueve de marzo del año en curso, con el que se autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para convocar a elecciones extraordinarias para elegir a concejales en el citado ayuntamiento y designó a un encargado de la administración municipal.
- b) No obstante lo anterior, con motivo de la promoción del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la referida sentencia del Tribunal Electoral local, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-111/2014, revocó la sentencia del órgano jurisdiccional local y confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que calificó como válida la elección de los concejales al citado ayuntamiento.
- c) En contra de dicha determinación de la Sala Regional, se promovió el recurso de reconsideración registrado con el número SUP-REC-834/2014, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la



sentencia impugnada y confirmó el sentido de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. En consecuencia, se confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca; se ordenó al Consejo General del IEEPCO, llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con esta Legislatura, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria; y, para que esta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto de la administración municipal del citado municipio, en tanto se lleva a cabo la elección extraordinaria.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo previsto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, resulta procedente que el Congreso del Estado, autorice al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque, en breve plazo, a la elección extraordinaria en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en términos de los artículos 85, 86, 87 y 267 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, para que en términos del artículo 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor, efectúe la nueva designación de un Encargado de la administración municipal en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en tanto se lleva a cabo la elección extraordinaria.

Ello, tomando en consideración que, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial al resolver el medio de impugnación que confirmó la no validez de la elección en el citado Municipio, ordenó la designación de un encargado de la administración municipal, éste cesó en sus funciones, con motivo de la sentencia de la Sala Xalapa del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación, que calificó como válida la elección de concejales al referido Ayuntamiento y, por consecuencia, entraron en funciones al haberse notificado dicha resolución. En consecuencia, al revocar la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral federal la resolución de la Sala Xalapa, ordenando la elección extraordinaria, así como la designación de un encargado de la administración municipal, resulta claro para esta Comisión que tal designación corresponde a una nuevo encargo de la administración municipal, debiendo emitir el Congreso del Estado, la nueva declaratoria al respecto.

Lo anterior, tomando en consideración que si bien mediante decreto de diecinueve de marzo del año en curso, el Congreso del Estado autorizó celebrar la elección extraordinaria de concejales en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, así como la designación de un encargado de la administración municipal, con motivo del cadena impugnativa antes señalada, en cuyo desarrollo la Sala Regional Xalapa confirmó la validez de la elección de concejales al citado ayuntamiento; impidió realizar, en primer lugar, la asamblea extraordinaria para la elección de concejales, y, en segundo lugar, tampoco la designación y ejercicio de funciones del administrador municipal.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracciones XIII y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorice al Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en breve plazo, convoque a los ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, a participar en las elecciones extraordinarias para elegir concejales al citado Ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, para que, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designe a un encargado de la administración municipal del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, cuyo nombramiento será expedido por la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, con apego al presente decreto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, en breve plazo, convoque a los ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, a participar en las elecciones extraordinarias para elegir concejales al citado Ayuntamiento, por el régimen de sistemas normativos internos, en los términos dispuestos por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

El Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, designa a un encargado de la administración municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, cuyo nombramiento será expedido por la Junta de Coordinación Política de esta soberanía, con apego al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos constitucionales y legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y circule.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, dieciséis de junio de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, Año de Octavio Paz"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

La presente hoja de firmas corresponde al decreto por el cual se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, del expediente CPG/189/2014 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la LXII Legislatura del Congreso del Estado.